



INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., julio 2 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00081 WILLIAM FLOREZ MOSQUERA Y RONAL STIVENSON MANYOMA contra ACCIÓN SAS – SERVICIOS PORTUARIOS Y LOGISTICOS DE COLOMBIA SAS “SERPLOG SAS” – SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA, Buenaventura Valle, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 535

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º.- No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que señala textualmente: “... **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. **El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...” (Subrayas fuera de texto); para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda en medio electrónico a la demandada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA S.A.**; como tampoco se suministran las direcciones de correo electrónico a las cuales se deben notificar los señores **WILLIAM FLORES MOSQUERA, RONAL STIVENSON MANYOMA**

en calidad de demandantes; y **JORGE MARTÍN CAICEDO VALENCIA, EUSEBIO HURTADO RIASCOS** y **JORGE LUIS ZÚÑIGA DÍAZ** en calidad de testigos.

2º.- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA S.A.**

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **NORBERTO RIASCOS TORRES**, abogado en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía No 16.471.938 y tarjeta profesional No 65.329 del CSJ en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.54 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Julio 6/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria